

Convenio de colaboración:

Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado de Jalisco

Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Jalisco

Objeto: convenio general de colaboración para establecer las bases para una cooperación recíproca, orientada a la promoción conjunta de proyectos, realizar los propósitos que le sean comunes y de interés en los campos académico, institucional, de investigación y extensión cultural.

Vigencia: 04-Julio-2018/Indefinida



67

CONVENIO GENERAL DE COLABORACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA, EL CONSEJO DE LA JUDICATURA Y EL TRIBUNAL ELECTORAL, TODOS DEL ESTADO DE JALISCO.

REUNIDOS:

De una parte el **Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco** y el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, en lo sucesivo "**EL SUPREMO TRIBUNAL Y EL CONSEJO**", representado en este acto por el Maestro **Ricardo Suro Esteves**, en su carácter de **Magistrado Presidente** y representante legal del **Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco**, así como **Consejero Presidente** del Consejo de la Judicatura del Estado.

Y por la otra, el **Tribunal Electoral del Estado de Jalisco**, en lo sucesivo "**TRIEJAL**", representado en este acto por el Doctor **Rodrigo Moreno Trujillo**, en su carácter de **Magistrado Presidente** y representante legal del propio **órgano jurisdiccional especializado**.

Reconociéndose mutuamente capacidad suficiente para suscribir el presente Convenio General, emiten las siguientes,



DECLARACIONES:

I. DECLARA “EL TRIEJAL”:

I.I Que el artículo 68 de la Constitución Política del Estado de Jalisco define a “EL TRIEJAL” como un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, y que se rige bajo los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad. Tendrá a su cargo la función jurisdiccional local en materia electoral y de participación ciudadana.

I.II. En Sesión Plenaria Extraordinaria Solemne del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, celebrada el día 10 de octubre del 2017, el Dr. Rodrigo Moreno Trujillo fue nombrado Presidente de dicho Tribunal, por lo que de conformidad con las atribuciones que le confiere el artículo 15, párrafo 1, fracción I de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, es representante legal de éste organismo constitucional autónomo y cuenta con capacidad jurídica para suscribir el presente convenio.

I.III. Que el artículo 29 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco contempla la existencia del Instituto de Investigaciones y Capacitación Electoral y el artículo 52 de su Reglamento Interno lo define como



un órgano permanente del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco y una Institución de Educación Superior pública, que posee validez oficial respecto de los estudios que imparte y que tiene por objeto la investigación, formación, capacitación y actualización de los servidores públicos en el ámbito electoral, de los ciudadanos y de los miembros de partidos políticos; encabezado por un Director designado por el Pleno a propuesta del Presidente.

I.IV. Que tiene su domicilio en la calle López Cotilla número 1527 en la colonia Americana, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

II. DECLARA “EL SUPREMO TRIBUNAL Y EL CONSEJO”:

II.I. Declaran ser órganos del Poder Judicial del Estado de Jalisco establecidos en los artículos 14, 56 y 64 de la Constitución Política del Estado.

II.II. Que tanto “EL SUPREMO TRIBUNAL Y EL CONSEJO” se encuentran legalmente constituidos como órganos del Poder Judicial del Estado.

II.III. Que la Dirección de Estudios e Investigaciones Jurídicas y Legislativas del Supremo Tribunal de Justicia se crea mediante el acuerdo plenario del 5 de enero del año 2017.



II.IV. Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 162 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, corresponde a la Dirección de Investigación y Capacitación auxiliar al Consejo en materia de investigación, formación, capacitación y actualización de los miembros del Poder Judicial y de quienes aspiren a pertenecer a éste.

II.V. Que el Maestro Ricardo Suro Esteves, fue electo Magistrado Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco y representante del Poder Judicial, según consta en el acta de sesión plenaria solemne celebrada el día 15 de diciembre del 2016, para el bienio 2017-2018, por lo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 56 y 64 de la Constitución del Estado; y 34, párrafo 1, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, cuenta con atribuciones y capacidad jurídica para suscribir el presente convenio a nombre de **“EL SUPREMO TRIBUNAL Y EL CONSEJO”**.

II.VI. Que su domicilio legal se encuentra ubicado en la avenida Hidalgo 190, zona centro, y calle Degollado No. 14, ambos en la Zona Centro, de esta ciudad de Guadalajara, Jalisco.

Vistas las declaraciones que anteceden, las partes acuerdan que el presente convenio se registrará bajo las siguientes,





CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO. El objeto principal del presente convenio es establecer las bases para una cooperación recíproca, orientada a la promoción conjunta de proyectos, realizar los propósitos que le sean comunes y de interés en los campos académico, institucional, de investigación y extensión cultural.

SEGUNDA. DESARROLLO. El objeto de este convenio se desarrollará a través de convenios específicos suscritos entre las partes, que versarán sobre proyectos o programas concretos elaborados conjuntamente para el desarrollo de las acciones contempladas en la cláusula primera y en los cuales se detallarán los objetivos, justificación, personas responsables del mismo, tiempo de ejecución, compromisos de las partes, recursos físicos y forma de financiación, así como la propiedad de todos los resultados que se obtengan, los derechos de las partes sobre los mismos y los reconocimientos a las instituciones participantes.

TERCERA. COMPROMISOS. En forma general las partes se comprometen a desarrollar los proyectos que se acuerden y desarrollen, de conformidad al objeto del presente convenio, supeditado ello a la autorización conjunta de los representantes legales de cada institución. Igualmente facilitarán según sus disponibilidades presupuestales y previo los trámites legales a que haya lugar, los recursos para el logro de los objetivos del convenio. Para ello se

establecerá un comité conformado por un representante de cada una de las partes, con funciones de hacer el respectivo seguimiento a los trabajos conjuntos que se detallarán en su caso en los convenios específicos, así como en su caso elaborar las actas del Comité.

CUARTA. RECURSOS. Las partes acuerdan que los recursos destinados por cualquiera de ellas para los diferentes proyectos que de este convenio se deriven, podrán ser en especie o en dinero; en este último caso estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal de las partes y a los trámites legales correspondientes.

QUINTA. DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN DEL CONVENIO. Para el diseño y desarrollo general de los programas, planes y actividades objeto de este convenio, se contará con dos coordinadores, quienes vigilarán su adecuada ejecución, por parte de “EL TRIEJAL”, el Representante Legal o su delegado; y por parte de “EL SUPREMO TRIBUNAL Y EL CONSEJO”, el Representante Legal o su delegado.

SEXTA. FUNCIONES DE LOS COORDINADORES. Los coordinadores tendrán las siguientes funciones: **1.** Aprobar los proyectos y actividades que se deban desarrollar con base en el presente convenio. **2.** Gestionar la oportuna disponibilidad de los aportes y recursos requeridos para la ejecución de las actividades. **3.** Evaluar los resultados obtenidos en las diferentes actividades. **4.** Revisar, para su correspondiente trámite, las actas que desarrollen el objeto





del presente convenio. 5. En general, contarán con atribuciones para desarrollar las actividades y gestiones necesarias que se encaminen al cumplimiento de los objetivos conjuntos y lo compromisos acordados tanto en este convenio general como en los convenios específicos celebrados para tal efecto.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES CONJUNTAS DE LAS PARTES. En cumplimiento del presente Convenio, las partes se comprometen a: 1. Respetar los principios, políticas y normas que en general se aplican en cada una de las instituciones signatarias. 2. Aportar según la disponibilidad presupuestal, los recursos necesarios para ejecutar el objeto del presente convenio. 3. Responder por la debida seguridad y correcta utilización de los instrumentos, instalaciones, materiales y equipos que se utilicen para el desarrollo del convenio y responder por su buen manejo. 4. Se entiende que las obligaciones que surgen de este convenio son de carácter institucional y que por lo tanto las partes comprometidas no asumen compromisos individuales de orden laboral con los funcionarios o contratistas, de la otra parte que participen en el convenio. Tampoco responderán por servicios u obligaciones consecuentes de accidentes y/o enfermedad común o laboral. 5. Procurar el logro de todos los objetivos y resultados propuestos. 6. Informar a la otra parte sobre las decisiones administrativas relacionadas con el desarrollo del convenio.





OCTAVA. RELACIÓN LABORAL. Ninguna de las dos partes adquirirá vínculo laboral alguno con el personal de la otra parte, con motivo de las actividades desarrolladas en el marco de este convenio.

Las obligaciones que las partes asuman con terceros serán cumplidas por cuenta y riesgo exclusivo de la parte respectiva, no habrá solidaridad, ni responsabilidad entre ellas, por lo que cada parte responderá con independencia por la ejecución de las actividades objeto del mismo, aspectos que serán incorporados en las respectivas actas y convenios específicos que trata la cláusula segunda del presente convenio.

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD. Todo el personal que trabaje en proyectos o contratos que se generen en virtud del presente convenio, tiene la obligación de guardar reserva y confidencialidad sobre la información, documentos, desarrollos, dependencias o similares que cada una de las partes identifique expresamente.

Para cada caso, los participantes firmarán un Acuerdo de Confidencialidad.

DÉCIMA. VIGENCIA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente instrumento tendrá una vigencia indefinida, misma que se iniciará a partir de su suscripción; sin embargo, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado de manera



anticipada, mediante aviso por escrito a la contraparte, notificándolo con treinta días naturales de anticipación.

Las actividades en curso en el momento de la terminación del convenio deberán desarrollarse hasta su culminación.

DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD CIVIL. Queda expresamente pactado que “EL TRIEJAL” y “EL SUPREMO TRIBUNAL Y EL CONSEJO” no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor.

“EL TRIEJAL” y el “EL SUPREMO TRIBUNAL Y EL CONSEJO” convienen que si concurrieran causas de fuerza mayor o caso fortuito que revistieran características de gravedad o permanencia que hicieran imposible el cumplimiento del presente convenio, se sujetarán a los métodos alternos de solución de conflictos los cuales serán resueltos de común acuerdo, conforme a lo establecido por la cláusula décima quinta.

DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN O TRANSFERENCIA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Ninguna de las partes podrá ceder o transferir los derechos y obligaciones emanados del presente convenio, ni de los documentos que se generen al amparo del mismo.



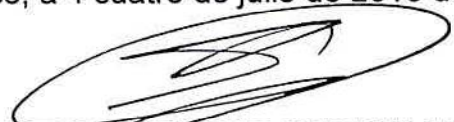
DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES AL CONVENIO. El presente convenio podrá ser modificado o adicionado, previo acuerdo entre “EL TRIEJAL” y el “EL SUPREMO TRIBUNAL Y EL CONSEJO”, pactando que dichas modificaciones o adiciones solamente tendrán validez cuando hayan sido hechas por escrito y de común acuerdo por los representantes legales de las partes.

DÉCIMA CUARTA. CUMPLIMIENTO. Las partes manifiestan que la firma de este convenio y los compromisos contraídos en él, son producto de su buena fe, en la celebración del mismo no existe dolo, mala fe, o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, por lo que se comprometen a realizar todas las acciones necesarias que permitan su debido cumplimiento.

DÉCIMA QUINTA. DE LA INTERPRETACIÓN. Las partes convienen que el presente documento es producto de la buena fe, por lo que toda duda que surja respecto de su interpretación, operación y cumplimiento será resuelto de común acuerdo. Las partes podrán dar por terminada su participación en cualquier momento, previo aviso por escrito que se otorgue con treinta días de anticipación para los ajustes necesarios en la operación del proyecto.




Leído el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman de conformidad en dos tantos, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, a 4 cuatro de julio de 2018 dos mil dieciocho.


POR "EL SUPREMO TRIBUNAL"
Y "EL CONSEJO"

Mtro. Ricardo Suro Esteves
Magistrado Presidente


POR "EL TRIEJAL"

Dr. Rodrigo Moreno Trujillo
Magistrado Presidente


~~Dr. Juan Carlos Rodríguez Sánchez~~
Testigo


Mtro. Álvaro Zuno Vásquez
Testigo



300001



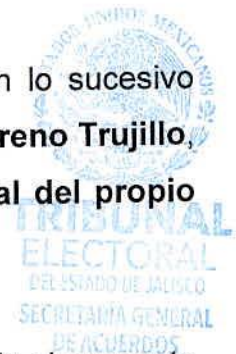
CONVENIO GENERAL DE COLABORACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA, EL CONSEJO DE LA JUDICATURA Y EL TRIBUNAL ELECTORAL, TODOS DEL ESTADO DE JALISCO.

REUNIDOS:

De una parte el **Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco** y el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, en lo sucesivo "**EL SUPREMO TRIBUNAL Y EL CONSEJO**", representado en este acto por el Maestro **Ricardo Suro Esteves**, en su carácter de **Magistrado Presidente** y representante legal del **Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco**, así como **Consejero Presidente** del Consejo de la Judicatura del Estado.

Y por la otra, el **Tribunal Electoral del Estado de Jalisco**, en lo sucesivo "**TRIEJAL**", representado en este acto por el Doctor **Rodrigo Moreno Trujillo**, en su carácter de **Magistrado Presidente** y representante legal del propio **órgano jurisdiccional especializado**.

Reconociéndose mutuamente capacidad suficiente para suscribir el presente Convenio General, emiten las siguientes,



160000

SINTEXIC

000002



DECLARACIONES:

I. DECLARA "EL TRIEJAL":

I.I. Que el artículo 68 de la Constitución Política del Estado de Jalisco define a "EL TRIEJAL" como un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, y que se rige bajo los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad. Tendrá a su cargo la función jurisdiccional local en materia electoral y de participación ciudadana.

I.II. En Sesión Plenaria Extraordinaria Solemne del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, celebrada el día 10 de octubre del 2017, el Dr. Rodrigo Moreno Trujillo fue nombrado Presidente de dicho Tribunal, por lo que de conformidad con las atribuciones que le confiere el artículo 15, párrafo 1, fracción I de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, es representante legal de éste organismo constitucional autónomo y cuenta con capacidad jurídica para suscribir el presente convenio.

I.III. Que el artículo 29 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco contempla la existencia del Instituto de Investigaciones y Capacitación Electoral y el artículo 52 de su Reglamento Interno lo define como



10000

SIN TEXTIO



un órgano permanente del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco y una Institución de Educación Superior pública, que posee validez oficial respecto de los estudios que imparte y que tiene por objeto la investigación, formación, capacitación y actualización de los servidores públicos en el ámbito electoral, de los ciudadanos y de los miembros de partidos políticos; encabezado por un Director designado por el Pleno a propuesta del Presidente.

I.IV. Que tiene su domicilio en la calle López Cotilla número 1527 en la colonia Americana, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

II. DECLARA “EL SUPREMO TRIBUNAL Y EL CONSEJO”:

II.I. Declaran ser órganos del Poder Judicial del Estado de Jalisco establecidos en los artículos 14, 56 y 64 de la Constitución Política del Estado.

II.II. Que tanto “EL SUPREMO TRIBUNAL Y EL CONSEJO” se encuentran legalmente constituidos como órganos del Poder Judicial del Estado.

II.III. Que la Dirección de Estudios e Investigaciones Jurídicas y Legislativas del Supremo Tribunal de Justicia se crea mediante el acuerdo plenario del 5 de enero del año 2017.



SIN TEXTO



II.IV. Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 162 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, corresponde a la Dirección de Investigación y Capacitación auxiliar al Consejo en materia de investigación, formación, capacitación y actualización de los miembros del Poder Judicial y de quienes aspiren a pertenecer a éste.

II.V. Que el Maestro Ricardo Suro Esteves, fue electo Magistrado Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco y representante del Poder Judicial, según consta en el acta de sesión plenaria solemne celebrada el día 15 de diciembre del 2016, para el bienio 2017-2018, por lo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 56 y 64 de la Constitución del Estado; y 34, párrafo 1, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, cuenta con atribuciones y capacidad jurídica para suscribir el presente convenio a nombre de **"EL SUPREMO TRIBUNAL Y EL CONSEJO"**.

II.VI. Que su domicilio legal se encuentra ubicado en la avenida Hidalgo 190, zona centro, y calle Degollado No. 14, ambos en la Zona Centro, de esta ciudad de Guadalajara, Jalisco.

Vistas las declaraciones que anteceden, las partes acuerdan que el presente convenio se registrará bajo las siguientes,



400000

SIN TEXTO

000005



CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO. El objeto principal del presente convenio es establecer las bases para una cooperación recíproca, orientada a la promoción conjunta de proyectos, realizar los propósitos que le sean comunes y de interés en los campos académico, institucional, de investigación y extensión cultural.

SEGUNDA. DESARROLLO. El objeto de este convenio se desarrollará a través de convenios específicos suscritos entre las partes, que versarán sobre proyectos o programas concretos elaborados conjuntamente para el desarrollo de las acciones contempladas en la cláusula primera y en los cuales se detallarán los objetivos, justificación, personas responsables del mismo, tiempo de ejecución, compromisos de las partes, recursos físicos y forma de financiación, así como la propiedad de todos los resultados que se obtengan, los derechos de las partes sobre los mismos y los reconocimientos a las instituciones participantes.

TERCERA. COMPROMISOS. En forma general las partes se comprometen a desarrollar los proyectos que se acuerden y desarrollen, de conformidad al objeto del presente convenio, supeditado ello a la autorización conjunta de los representantes legales de cada institución. Igualmente facilitarán según sus disponibilidades presupuestales y previo los trámites legales a que haya lugar, los recursos para el logro de los objetivos del convenio. Para ello se

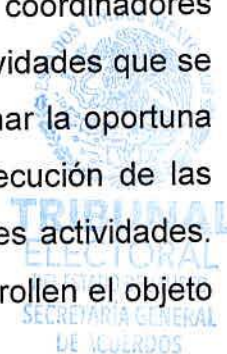
SIN TEXTO

establecerá un comité conformado por un representante de cada una de las partes, con funciones de hacer el respectivo seguimiento a los trabajos conjuntos que se detallarán en su caso en los convenios específicos, así como en su caso elaborar las actas del Comité.

CUARTA. RECURSOS. Las partes acuerdan que los recursos destinados por cualquiera de ellas para los diferentes proyectos que de este convenio se deriven, podrán ser en especie o en dinero; en este último caso estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal de las partes y a los trámites legales correspondientes.

QUINTA. DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN DEL CONVENIO. Para el diseño y desarrollo general de los programas, planes y actividades objeto de este convenio, se contará con dos coordinadores, quienes vigilarán su adecuada ejecución, por parte de "EL TRIEJAL", el Representante Legal o su delegado; y por parte de "EL SUPREMO TRIBUNAL Y EL CONSEJO", el Representante Legal o su delegado.

SEXTA. FUNCIONES DE LOS COORDINADORES. Los coordinadores tendrán las siguientes funciones: **1.** Aprobar los proyectos y actividades que se deban desarrollar con base en el presente convenio. **2.** Gestionar la oportuna disponibilidad de los aportes y recursos requeridos para la ejecución de las actividades. **3.** Evaluar los resultados obtenidos en las diferentes actividades. **4.** Revisar, para su correspondiente trámite, las actas que desarrollen el objeto



30000

SIN TEXTO

000007



del presente convenio. 5. En general, contarán con atribuciones para desarrollar las actividades y gestiones necesarias que se encaminen al cumplimiento de los objetivos conjuntos y lo compromisos acordados tanto en este convenio general como en los convenios específicos celebrados para tal efecto.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES CONJUNTAS DE LAS PARTES. En cumplimiento del presente Convenio, las partes se comprometen a: 1. Respetar los principios, políticas y normas que en general se aplican en cada una de las instituciones signatarias. 2. Aportar según la disponibilidad presupuestal, los recursos necesarios para ejecutar el objeto del presente convenio. 3. Responder por la debida seguridad y correcta utilización de los instrumentos, instalaciones, materiales y equipos que se utilicen para el desarrollo del convenio y responder por su buen manejo. 4. Se entiende que las obligaciones que surgen de este convenio son de carácter institucional y que por lo tanto las partes comprometidas no asumen compromisos individuales de orden laboral con los funcionarios o contratistas, de la otra parte que participen en el convenio. Tampoco responderán por servicios u obligaciones consecuentes de accidentes y/o enfermedad común o laboral. 5. Procurar el logro de todos los objetivos y resultados propuestos. 6. Informar a la otra parte sobre las decisiones administrativas relacionadas con el desarrollo del convenio.



QUYEN NGUYEN

000000



OCTAVA. RELACIÓN LABORAL. Ninguna de las dos partes adquirirá vínculo laboral alguno con el personal de la otra parte, con motivo de las actividades desarrolladas en el marco de este convenio.

Las obligaciones que las partes asuman con terceros serán cumplidas por cuenta y riesgo exclusivo de la parte respectiva, no habrá solidaridad, ni responsabilidad entre ellas, por lo que cada parte responderá con independencia por la ejecución de las actividades objeto del mismo, aspectos que serán incorporados en las respectivas actas y convenios específicos que trata la cláusula segunda del presente convenio.

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD. Todo el personal que trabaje en proyectos o contratos que se generen en virtud del presente convenio, tiene la obligación de guardar reserva y confidencialidad sobre la información, documentos, desarrollos, dependencias o similares que cada una de las partes identifique expresamente.

Para cada caso, los participantes firmarán un Acuerdo de Confidencialidad.

DÉCIMA. VIGENCIA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente instrumento tendrá una vigencia indefinida, misma que se iniciará a partir de su suscripción; sin embargo, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado de manera

900000

SIN TEXTO



CONSEJO DE LA JUDICATURA
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO

anticipada, mediante aviso por escrito a la contraparte, notificándolo con treinta días naturales de anticipación.

Las actividades en curso en el momento de la terminación del convenio deberán desarrollarse hasta su culminación.

DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD CIVIL. Queda expresamente pactado que “EL TRIEJAL” y “EL SUPREMO TRIBUNAL Y EL CONSEJO” no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor.

“EL TRIEJAL” y el “EL SUPREMO TRIBUNAL Y EL CONSEJO” convienen que si concurrieran causas de fuerza mayor o caso fortuito que revistieran características de gravedad o permanencia que hicieran imposible el cumplimiento del presente convenio, se sujetarán a los métodos alternos de solución de conflictos los cuales serán resueltos de común acuerdo, conforme a lo establecido por la cláusula décima quinta.

DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN O TRANSFERENCIA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Ninguna de las partes podrá ceder o transferir los derechos y obligaciones emanados del presente convenio, ni de los documentos que se generen al amparo del mismo.



1000000

SIN TEXTO



DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES AL CONVENIO. El presente convenio podrá ser modificado o adicionado, previo acuerdo entre “EL TRIEJAL” y el “EL SUPREMO TRIBUNAL Y EL CONSEJO”, pactando que dichas modificaciones o adiciones solamente tendrán validez cuando hayan sido hechas por escrito y de común acuerdo por los representantes legales de las partes.

DÉCIMA CUARTA. CUMPLIMIENTO. Las partes manifiestan que la firma de este convenio y los compromisos contraídos en él, son producto de su buena fe, en la celebración del mismo no existe dolo, mala fe, o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, por lo que se comprometen a realizar todas las acciones necesarias que permitan su debido cumplimiento.

DÉCIMA QUINTA. DE LA INTERPRETACIÓN. Las partes convienen que el presente documento es producto de la buena fe, por lo que toda duda que surja respecto de su interpretación, operación y cumplimiento será resuelto de común acuerdo. Las partes podrán dar por terminada su participación en cualquier momento, previo aviso por escrito que se otorgue con treinta días de anticipación para los ajustes necesarios en la operación del proyecto.

TRIBUNAL
ELECTORAL
DEL ESTADO DE JALISCO
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS

010000

SEN TEXTO

000011



Leído el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman de conformidad en dos tantos, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, a 4 cuatro de julio de 2018 dos mil dieciocho.



POR "EL SUPREMO TRIBUNAL"
Y "EL CONSEJO"

Mtro. Ricardo Suro Esteves
Magistrado Presidente


POR "EL TRIEJAL"

Dr. Rodrigo Moreno Trujillo
Magistrado Presidente


~~Dr. Juan Carlos Rodríguez Sánchez~~
Testigo


Mtro. Álvaro Zuno Vásquez
Testigo



El suscrito **SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS** del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, con las atribuciones que me confieren las fracciones VII, VIII y XIX del artículo 36 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, hace constar y;-----

----- **C E R T I F I C A** -----

Que el presente legajo de copias fotostáticas que constan en **11 once** fojas útiles por una sola cara, incluyendo la presente certificación, concuerdan fielmente con el **CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA, EL CONSEJO DE LA JUDICATURA Y EL TRIBUNAL ELECTORAL, TODOS DEL ESTADO DE JALISCO** celebrado el 04 cuatro de julio de 2018 dos mil dieciocho, el cual obra en los archivos de la Secretaría General de Acuerdos cuyo original tuve a la vista y cotejé, de donde se compulsan y expiden para que obre en los archivos de la Dirección del Instituto de Investigación y Capacitación Electoral de este Tribunal, para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Guadalajara, Jalisco, a 07 siete de agosto de 2018 dos mil dieciocho.-----


MTRO. ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO


SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS